



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRISE LAS CORTES DEL REINO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionar en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteracion ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneracion para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa direccion se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder.

Tengo la complacencia de anunciar que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como vereis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpétuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenia preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La accion debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinala habian sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecucion habia dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexion á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitáramos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilizacion, y otra la del orden con la independencia y la libertad.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colon inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nacion á quien debió la civilizacion y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos, y por un amor jamás extinguido hacia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta á la honra aun más que á la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las Autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El Ejército y la Escuadra de la isla de Cuba, llevando á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temor y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la mision de oprimir á los débiles.

La ejecucion de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultan de Marruecos envió á mi corte como Embajador á su hermano el Príncipe Muley-el-Abbes, y en breves dias han quedado resueltas.

El Convenio que se os presentará nada innova en el Tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnizacion de guerra, he consultado los sentimientos de la Nacion española, que se muestra siempre generosa despues de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates á nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son, como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organizacion, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilizacion.

La Marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la accion de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organizacion de la Administracion pública reclama el pronto exámen y aprobacion de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la amplia intervencion que les corresponde en la direccion de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el orden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emision del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual conciliándola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará tambien pronto vuestro profundo exámen. La extension del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coaccion alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestacion de la opinion pública.

El Gobierno, para devolver á las Cortes el ejercicio de una importante prerogativa y afirmar el principio de la desamortizacion, pondrá á las Cortes en su dia la derogacion de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios; y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

La instruccion pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfeccion apetecida si las Cortes continúan prestando su esmerada proteccion á este importante ramo, de cuya buena organizacion dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Go-

bierno presentará á las Cortes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecucion de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusion de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre Bolsas de comercio, y emision de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organizacion de los Tribunales de comercio, y reforma de las Sociedades mercantiles por acciones, completarán la serie de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organizacion administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Peninsula, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbacion producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero tambien grande y magnífica es la mision de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas transformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento comun de amor á la Patria, nuestros esfuerzos, elevándola cada dia más en la consideracion de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el proyecto por esa Direccion, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Victoriano Batanero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cifuentes como fuerza motriz de un molino de harina que posee en el término de la villa de Trillo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa levantada en el sitio que marca el plano no tendrá mayor altura que la de un metro sobre el lecho del rio, y deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º Se construirá de nuevo en seco el talud del cauce inmediato á la carretera para evitar las socavaciones que en el terraplen de la misma podrian ocasionar las aguas.

3.º El interesado no podrá aplicar estas á otros usos que al movimiento del referido artefacto.

4.º La reconstruccion de la presa actual y todas las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Mariano Olivera, D. Rafael Oto y Don José Pascan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el proyecto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Cinca como motor de un molino harinero que, utilizando la toma y cauce de una acequia de riego con el consentimiento de los dueños de esta, intentan construir en el término de Enate, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º En la toma de las aguas que se han de introducir por la acequia no se podrá construir obra alguna de defensa en las márgenes cuya direccion sea normal á la corriente.

2.º Para que quede expedito el tránsito á lo largo del rio se construirá sobre la acequia, en el punto de toma de aguas, una taja de suficiente luz, y cuya longitud sea de cuatro metros.

3.º La obra anterior, así como la boquera y compuerta que se proponen en el proyecto, se construirán fuera del cauce del rio, ó sea del espacio que bañan las aguas de este en las crecidas ordinarias, quedando la taja entre el bocal y el rio.

4.º La seccion de la acequia desde su origen has-

ta donde terminan los riegos actuales será la correspondiente á la cantidad de agua que hoy toma del rio, más la que se aumenta para el movimiento del artefacto. Desde dicho punto en adelante se limitará la referida seccion á los 350 litros de agua por segundo que se han solicitado para el nuevo proyecto.

5.º En el punto donde el socaz del molino desague en el rio, se construirá una taja semejante á la del origen de la acequia, y con igual objeto.

6.º Los 350 litros de agua por segundo, cuyo aprovechamiento se autoriza, no podrán destinarse á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto. Tampoco podrán abrirse nuevos riegos en todo el curso de la acequia fuera del de las 60 hectáreas que hoy se fertilizan, sin que preceda para ello el permiso del Gobierno, el cual se reserva el derecho de regular la cantidad necesaria para los riegos actuales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

7.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al proyecto presentado, salvas las modificaciones que quedan prevenidas en las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

7 Noviembre. Desestimando la instancia promovida por el contratista de cáñamos para la fabrica de leijos del arsenal de Cartagena D. Francisco Romero Giner, y disponiendo que se cumpla religiosamente la contrata.

Id. id. Nombro Oficial de la Direccion de Armas, expediciones y pertrechos en este Ministerio al Teniente de navio D. Enrique Zuloaga y Lasqueti.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Segun participa el Ministro residente de España en Montevideo, han fallecido abintestado en aquella República los súbditos españoles que á continuacion se expresan:

D. Nicolás Albornoz, natural de las islas Canarias, que ha dejado una corta herencia en el departamento de Canelones, donde residia.

D. José María Rey, natural de Galicia, el cual tenia en sociedad con un italiano, llamado D. Miguel Lanata, una confiteria en la misma ciudad de Montevideo.

D. Salvador Vidal, cuya naturaleza se ignora, y que se hallaba establecido en el departamento de Minas, donde poseia una pequeña propiedad rústica:

Y D. Pedro Teixidó, natural de Tarragona, que ha muerto asesinado en un lugar inmediato á Cerro Largo, dejando algunos bienes, cuyo valor no es posible calcular todavia.

Lo que se publica á fin de que las personas que se consideren con derecho á las respectivas herencias puedan acudir, por sí ó por medio de apoderado, á deducir sus acciones ante los correspondientes Jueces de intestado de aquella capital.

El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Túnez participa á este Ministerio que desde el dia 9 de Diciembre próximo hasta nueva orden queda prohibida en aquella Regencia la exportacion del trigo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Cancilleria.

Los señores Grandes y Titulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de forasteros del año próximo de 1862, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancilleria hasta el dia 25 del corriente; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y titulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova. —2

Direccion general de Rentas Estancadas.

Debido procederse á celebrar nueva subasta en la fabrica de tabacos de Cádiz para contratar la adquisicion de los clavos que necesita dicho establecimiento hasta fin del año inmediato para reconponer los cajones de pino que le sean devueltos, ha acordado esta Direccion general que el expresado acto tenga lugar el dia 20 de Diciembre próximo, con sujecion á las condiciones del pliego inserto en la Gaceta fecha 27 de Febrero del corriente año, y bajo el tipo de 260 rs. por cada quintal de clavos que autorizó el Real orden de 27 de Agosto último.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—J. M. de Ossorno.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 14 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de ocho arrobas de algodon necesarias para las atenciones de aquel establecimiento durante el venidero año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 165 rs. por cada arroba, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de ocho arrobas

de algodon para este establecimiento, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de..... arroba. (Fecha y firma.)

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Genar.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de D. Ramon Corneja, señalada con los números 3.640 de entrada y 2.589 de inscripcion, importante 5.000 rs. vn. se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Noviembre de 1861.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 900 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Ps. fs.), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Lugo, Barcelona, Pamplona, Madrid, etc.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Noviembre de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 4.100 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency, totaling 4.100 prizes worth 168.750 pesos.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 45 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 9 de Noviembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazas.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid, etc. etc.

Hago saber que, en virtud de las observaciones hechas por la Junta provincial de sanidad, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º La entrada de los pavos en esta capital se verificará únicamente por la puerta de Segovia, y solo hasta las once de la mañana, debiendo ser antes reconocidos por el profesor veterinario municipal destinado á dicha puerta.

2.º La venta de estas aves se verificará exclusivamente en la Cava de San Miguel hasta las doce del dia, cuidando de que al trasladarlas á este punto se efectúe via recta desde las pajarías en que encierran: queda por lo tanto prohibida la circulacion de los pavos por las demás calles de la poblacion.

3.º Durante los dias en que estén colocados los puestos de Navidad, podrán expendirse tambien y sin limitacion de horas en la plaza Mayor, plazuelas de San Ildefonso, del Carmen, Cebada, Mostenses y Lavapiés, siendo conducidos á estos puntos en la forma prevenida en la anterior disposicion.

Los dependientes de mi Autoridad quedan encargados de vigilar el puntual cumplimiento de estas disposiciones, denunciando los infractores ante los Sres. Tenientes de Alcalde.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.—Duque de Sesto.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

D. José María del Campo, autorizado por los herederos del Presbítero D. Pedro Dorado, religioso que fué del convento de San Francisco de Badajoz, rescogido de este departamento en 30 de Setiembre último una factura señalada con el número de salida 85.506 para percibir los créditos de la Deuda del personal, importante 16.665 rs. 50 céntos, que el causante tenia devengados, cuyo documento se le extravió.

En su consecuencia, el referido del Campo solicitó se le facilitase otra nueva factura; y la Junta de esta Direccion general, en sesion de 25 del mes anterior, teniendo en consideracion las razones por aquel expuestas, y despues de adoptar las disposiciones convenientes, acordó se expidiera un duplicado de dicha factura, quedando por lo tanto nula la primera.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Heredia.

**Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que a continuación se expresan:**

Número de los expedientes	FECHA		Número de los expedientes	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént.
	del acuerdo de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					
1.649	14 Setiembre 1860.	2 Setiembre 1861.	1.480	El pueblo de Cabezas de Pozo.....	Medio diezmo.....	No preferente con intereses desde 1.º de Enero de 1852.....	6.205,24
745	23 Noviembre id.	3 id. id.	1.481	Idem de Bretó.....	Idem.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.....	3.844,62
773	24 Agosto id.	id. id.	1.482	Idem de Muga de Sayago.....	Idem.....	Idem id.....	2.553,39
1.473	28 id. id.	id. id.	1.483	Idem de Boveda.....	Idem.....	Idem id.....	10.071,65
1.055	23 Noviembre id.	id. id.	1.484	Idem de Santa María de Valverde.....	Idem.....	Idem id.....	3.213,56
1.066	3 Mayo 1861.	6 id. id.	1.485	Idem de Estepa.....	Idem.....	Idem id.....	1.482
1.982	3 Setiembre id.	12 id. id.	1.486	Idem de Barcial del Barco.....	Idem.....	Idem id.....	4.453,88
2.057	Id. id.	Id. id.	1.487	D. José y D. Francisco Brunet.....	Haberes del ejército.....	Idem id.....	3.000
2.078	7 id. id.	Id. id.	1.488	Sres. Martínez Herrero y compañía.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id. sin interés.....	15.000
1.789	13 Agosto id.	Id. id.	1.489	Seminario sacerdotal de San Carlos Borromeo de Zaragoza.....	Cargas de justicia.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.....	138.489,97
1.980	3 Setiembre id.	17 id. id.	1.490	D. Benito Alonso.....	Libranzas del Tesoro.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	176.154,59
2.105	13 id. id.	18 id. id.	1.491	D. Valentín del Seijo.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1852.....	10.500
496	10 Julio 1860.	19 id. id.	1.492	D. Mauricio Bovadilla.....	Cargas de justicia.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1852.....	3.332,42
496	Id. id.	Id. id.	1.493	Los herederos de D. Gregorio Castejon.....	Idem.....	Idem id.....	3.332,42
2.055	3 Setiembre 1861.	Id. id.	1.494	Idem de D. Juan de Dios Arias.....	Haberes del ejército.....	Idem id.....	22.202,48
2.060	Id. id.	20 id. id.	1.495	D. Ecequiel Diaz.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id.....	232.196,45
2.080	7 id. id.	23 id. id.	1.496	D. Angel Lavagua.....	Idem.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	47.600
2.016	Id. id.	24 id. id.	1.497	D. Eugenio Briz.....	Idem.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	6.000
872	23 Abril id.	id. id.	1.498	Idem de Oteros de Tera.....	Medio diezmo.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.....	1.114,62
2.109	23 Setiembre id.	25 id. id.	1.499	D. Francisco García Herrera.....	Haberes del ejército.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	30.110
265	19 Junio 1860.	27 id. id.	1.200	Idem de Hinojosa del Campo.....	Idem.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	8.391,21
2.054	17 Setiembre 1861.	Id. id.	1.201	El Duque de Villahermosa.....	Anticipos á la Junta de Gobierno de Sós en 1843.....	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.....	27.538,50
1.544	2 Julio id.	Id. id.	1.202	D. Benito, Doña Antonia y Doña Asunción Menacho Calongero.....	Cargas de justicia.....	Idem id.....	10.000
2.953	13 Setiembre id.	Id. id.	1.203	D. José Marina.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id.....	4.000
2.079	7 id. id.	Id. id.	1.204	D. Atanasio Piñera.....	Idem.....	Idem id.....	23.138
2.085	10 id. id.	Id. id.	1.205	D. Juan Antonio Mesa.....	Alcabalas.....	Idem id.....	13.063,25
1.445	3 Setiembre id.	Id. id.	1.205	D. Rafael Posadas.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id. sin interés.....	12.000
1.601	Id. id.	Id. id.	1.206	D. Ciriano Cardona.....	Billetes del Tesoro.....	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	220
1.965	Id. id.	Id. id.	1.207	El pueblo de Burganes.....	Medio diezmo.....	Idem id.....	4.312,68
1.966	Id. id.	Id. id.	1.208	Idem de Bercianos.....	Idem.....	Idem id.....	401,46
1.967	Id. id.	Id. id.	1.209	Idem de Avejera.....	Idem.....	Idem id.....	949,27
1.968	Id. id.	Id. id.	1.210	Idem de Cabañas.....	Idem.....	Idem id.....	248,09
2.053	Id. id.	Id. id.	1.211	D. Julian Salazar.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id.....	5.777
2.056	Id. id.	Id. id.	1.212	D. Simon de las Rivas.....	Idem.....	Idem id.....	10.090
2.060	Id. id.	Id. id.	1.213	Hospital de Alcañiz.....	Suministros, hospitales y haberes del ejército.....	Idem id.....	6.000
2.061	Id. id.	Id. id.	1.214	D. Juan Benavente.....	Haberes de clases.....	Idem id.....	18.634
2.061	Id. id.	Id. id.	1.215	D. Esteban de Vargas y Moriano.....	Idem.....	Idem id.....	416,65
2.061	Id. id.	Id. id.	1.216	D. Juan de Salas.....	Idem.....	Idem id.....	2.436,50
2.061	Id. id.	Id. id.	1.217	D. Ignacio Suarez Hernandez.....	Billetes del Tesoro.....	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.....	367,50
1.602	Id. id.	Id. id.	1.218	D. Antonio Corro.....	Idem.....	Idem id. sin interés.....	310
1.603	Id. id.	Id. id.	1.219	D. José María Benitez.....	Cuponos.....	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.....	450
1.604	Id. id.	Id. id.	1.220	D. Antonio Orfila Rotger.....	Idem.....	Idem id.....	4.013,59
1.605	Id. id.	Id. id.	1.221	El mismo.....	Cartas de pago de las oficinas militares.....	Idem id. sin interés.....	17.888
2.015	Id. id.	Id. id.	1.222	D. Marcos de la Fuente.....	Idem.....	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.....	28.000
2.086	10 id. id.	Id. id.	1.223	D. Simon de las Rivas.....	Idem.....	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.....	2.450
2.126	17 id. id.	Id. id.	1.224	D. José María Retortillo.....	Idem.....	Idem id. sin interés.....	300
2.127	Id. id.	Id. id.	1.225	D. José Gonzalez.....	Suministros.....	Idem id. sin interés.....	4.934
2.128	Id. id.	Id. id.	1.226	D. Dionisio Martin.....	Haberes de seguridad pública.....	Idem id. sin interés.....	16.110,30
2.168	23 id. id.	Id. id.	1.227	El Duque de Frias.....	Devolucion de productos por secuestros.....	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.....	1.052,36
2.170	Id. id.	Id. id.	1.228	El Duque de Híjar.....	Inscripciones de la deuda flotante.....	Idem id. sin interés.....	929.214,09

**NOTAS.**  
 1.º El importe de los mandamientos de pago números 1.480 al 1.485, 1.489, 1.492, 1.493, 1.498, 1.200 y 1.202 han figurado ya entre los pendientes de expedición en los estados de los meses en que fueron aprobados por los acuerdos de la Junta que respectivamente se expresan; advirtiéndose que el último es parte de mayor reconocida á los herederos de Doña María Dolores Calongero.  
 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarles algun requisito.  
 Madrid 22 de Octubre de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sierra.—Es copia.—Heredia.

**Censura de Teatros del Reino.**

**INDICE CRONOLÓGICO**  
 DE LAS OBRAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DEL REINO DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Número 208. *Frutos amargos*, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 4.º  
 Núm. 209. *El hijo de la Caridad*, drama original en tres actos y en verso. A. el 2.º  
 Núm. 210. *Los cuernos conyugales*, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 5.º  
 Núm. 211. *El último pichón*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 6.º  
 Núm. 212. *La última pincelada*, drama original en tres actos y en prosa. A. el 6.º  
 Núm. 213. *La burla*, sainete original en un acto y en prosa. A. el 7.º  
 Núm. 214. *El tirano*, drama original en un acto y en verso. A. el 7.º  
 Núm. 215. *Los estudiantes en la guerrilla*, ópera española en un acto. A. el 7.º  
 Núm. 216. *La guerrilla del Sil*, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 8.º  
 Núm. 217. *Las cantineras en Tetuán*, canciones. A. el 8.º  
 Núm. 218. *Guerra al moro*, drama original en dos actos y en verso. A. el 8.º  
 Núm. 219. *Marido y rival*, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 9.º  
 Núm. 220. *El agente de matrimonios*, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 10.º  
 Núm. 221. *Torbido*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 11.º  
 Núm. 222. *La circasiana*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 12.º  
 Núm. 223. *Torbellino*, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa. A. el 12.º después de muchas modificaciones.  
 Núm. 224. *Un jaleo en Triana*, cuadro cómico-lírico de costumbres andaluzas, original y en verso. A. con supresiones el 14.º  
 Núm. 225. *Lo que ha de ser.....*, apropósito dramático original en un acto y en verso. A. el 15.º  
 Núm. 226. *La aurora del nuevo sol*, drama lírico-pastoral, original, en cuatro actos y en verso. A. con muchas supresiones el 15.º  
 Núm. 227. *La mujer debe seguir al marido*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 15.º  
 Núm. 228. *Al que se hace de miel.....*, proverbio arreglado del francés en un acto y en prosa. A. con supresiones el 16.º  
 Núm. 229. *Un padre*, comedia original en un acto y en verso. A. el 16.º  
 Núm. 230. *Por un ojo de la cara*, juguete cómico en un acto. A. con supresiones el 16.º  
 Núm. 231. *Las pesqueras de mi suegro*, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 16.º  
 Núm. 232. *Los hombres de bien*, comedia en dos actos, precedida de un prólogo y arreglada del portugués en prosa. A. con una emienda el 16.º  
 Núm. 233. *Una comedia más*, imitación dramática en un acto y en verso. A. con supresiones el 17.º  
 Núm. 234. *Una española antigua*, zarzuela original en un acto y en verso. A. con varias supresiones el 17.º  
 Núm. 235. *La mina de oro*, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 17.º  
 Núm. 236. *Un noble de nuevo cuño*, juguete cómico original en tres actos y en verso. A. el 23.º  
 Núm. 237. *Un vuelco á tiempo*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 24.º  
 Núm. 238. *Química, industria y amor*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 24.º  
 Núm. 239. *El grito de la conciencia*, drama traducido del francés en tres actos y en prosa. A. el 25.º  
 Núm. 240. *Por tejados y azoteas*, juguete cómico-lírico en un acto y en verso. A. el 26.º  
 Núm. 241. *En Aranjuez*, disparate cómico lírico en un acto y en prosa. A. el 26.º  
 Núm. 242. *Un marido de lance*, comedia arreglada del francés, en un acto y en prosa. A. con numerosas supresiones el 30.º  
 Núm. 243. *La vuelta del voluntario de la guerra de Africa*, comedia original en un acto y en verso. A. el 30.º  
 Núm. 244. *No siempre verso es la fuerza fuerte*, comedia original en un acto y en verso. A. el 30.º  
 Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—El Censor de teatros, Antonio Ferrer del Rio.

**Junta general de Beneficencia del Reino.**

Debiendo proceder esta Junta á elevar al Gobierno de S. M. la oportuna propuesta en terna para la provision de la plaza de Secretario-Contador del hospital de Nuestra Señora del Carmen, dotada con el sueldo de 7.000 rs., vacante por fallecimiento de D. Mariano Fernandez, ha acordado llamar pretendientes por término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á la Secretaría de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal.

Para conocimiento de los aspirantes se publican á continuación las bases á que la Junta se ajusta en casos de esta naturaleza, segun acuerdo de 30 de Junio de 1859, á saber:

En igualdad de aptitud, probidad y de las demás circunstancias que se requieren para el desempeño de los empleos de los establecimientos de Beneficencia, se dará preferencia en las propuestas:

1.º A los que tengan en otro establecimiento general igual destino y soliciten pasar al vacante.  
 2.º A los empleados cesantes de los mismos establecimientos generales ó los de la Secretaría de la Junta general con igual sueldo al de la plaza que ha de proveerse, ó los de los establecimientos generales que estén en plaza inmediatamente inferior y á los empleados de la Secretaría de la Junta que tengan el mismo sueldo que estos.  
 3.º A los empleados de los establecimientos provinciales ó municipales de beneficencia que tengan ó hayan tenido al menos por dos años empleo igual al que haya de proveerse.  
 4.º A los empleados cesantes de buena nota de otros ramos de la Administración pública, que hayan tambien disfrutado igual sueldo que el de la plaza vacante y goces de cesantía.  
 5.º A los demás empleados cesantes sin sueldo, pero que hayan desempeñado destinos de igual sueldo que el de la plaza.  
 6.º A otros empleados cesantes de diferentes ramos de la Administración.  
 Madrid 7 de Noviembre de 1861.—P. A. de la Junta, el Secretario, Fermín Canella.

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.**

El día 17 del corriente á las doce de la mañana se verificará subasta simultánea en esta Administración y en la de Pontevedra para el arriendo de las fincas de Iglesias de la Estrada, sitas en la citada provincia, bajo iguales condiciones que las publicadas en la Gaceta, número 273, y por el tipo de 23.938 rs. 40 cént.; cuyo expediente estará de manifiesto á las horas de asistencia en esta oficina, donde podrán enterarse de las condiciones cuantos gusten interesarse en su remate.  
 Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 7025

**Gobierno de la provincia de Almería.**

He señalado las doce del día 4 de Diciembre próximo para celebrar en mi despacho subasta pública de las obras de reconstrucción de la caseta que han de ocupar los individuos del cuerpo de Carabineros destinados al punto Pozo del Esparto por la cantidad de 13.548 rs. 40 céntimos. Y se circula en este periódico oficial para noticia de las personas que quieran tomar parte en la licitación; advirtiéndose que el plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.  
 Almería 4 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, José de la Fuente Alcántara. 7009

**Gobierno de la provincia de las Baleares.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capdepera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes presenten dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.  
 Palma 30 de Octubre de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Amer. 6996-1

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la impresion y circulación del Boletín oficial de

**esta provincia para el año próximo de 1862, se anuncia nuevamente para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, con sujeción á la prevenido sobre el particular en el día 30 de Setiembre último, si bien aumentando á 40.000 rs. el tipo á que deben arreglarse las posturas.**

Oviedo 4 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado. 7028

**Ayuntamiento constitucional de la villa de Frailas.**

D. Antonio Cuenca Moya, Alcalde constitucional de esta villa de Frailas.

Heo saber que por renuncia que acaba de hacer de esta plaza de Médico-cirujano el que la desempeña, la corporación que presido ha acordado se anuncie su vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con la dotacion de 10.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos y con la obligacion de asistir en ambas facultades al vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el período señalado.

Dado en Frailas á 4 de Noviembre de 1861.—Antonio de Cuenca.—P. A. D. A., Modesto Romero Abril. 7032

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Trabuco.**

D. Francisco Pelaez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Heo saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con obligacion de asistir gratis á los pobres de solemnidad y casos de oficio que ocurran judicialmente, quedándole además el derecho de igualarse particularmente con los vecinos que quieran y no sean pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta corporacion municipal.

Lo que se publica por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Trabuco Octubre 29 de 1861.—Francisco Pelaez.—Por mandado de su marced, José Perez, Secretario. 7031

**Alcaldía de Mozoncillo.**

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia de D. Sebastian Moreno que la servia: está dotada en 2.500 rs. anuales.

Las personas que aspiren á su servicio pueden dirigir sus competentes solicitudes á esta Alcaldía durante el mes de la publicacion de la vacante, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Mozoncillo 1.º de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Paulino Lázaro. 6995-1

**Alcaldía constitucional de Valdeverdeja.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Valdeverdeja, poblacion de 724 vecinos, en la provincia de Toledo, de la que dista 19 leguas, y del partido judicial de Puente del Arzobispo una legua, dotada dicha plaza con 8.000 rs. anuales: de ellos se pagan 4.000 del presupuesto municipal y 7.000 por el vecindario, cobrados por el Ayuntamiento, que satisfará por trimestres al Profesor.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. 7010

**Alcaldía constitucional de Marianas.**

D. Braulio del Pozo, Alcalde constitucional de este pueblo de la fecha.

Heo saber que por renuncia del que la obtiene se halla vacante esta Secretaría de Ayuntamiento, que consiste su dotacion en 4.500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen adornados de requisitos necesarios presentarán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde que aparezca por primera vez inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
 Mariana 1.º de Noviembre de 1861.—Braulio del Pozo. 7033-3

**Tenencia de Alcalde de Cádiz.**

D. Pascual Olivares, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica la subasta de la casa ruinosa calle de Santa Catalina, núm. 27 antiguo, 15 moderno, apreciada en 16.646 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá lugar en mi despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día que cumple los 30 de haber tenido efecto la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno y bajo el pliego de condiciones formado para el efecto.  
 Cádiz 5 de Noviembre de 1861.—Pascual Olivares. 7030

**Intendencia militar del distrito de Galicia.**

El Intendente militar del distrito de Galicia hea saber que debiendo procederse á contratar 571 sábanas de lienzo del país, 466 camisas de id., 312 fundas de caballos de id., 147 gorras de id., 233 servilletas, 26 tohallas, 14 cubrecamos de percal, 92 cabezales de terliz, 87 fundas de colchon, 101 id. de jergón y 25 mandiles de lienzo, todo con destino al servicio de los hospitales militares de este distrito, se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce de la mañana del día 3 de Diciembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, debiendo servirles de gobierno que los precios señalados como limites para la admision de proposiciones son los siguientes.

	Rs. vn.
Sábana de lienzo, comprendida la mano de obra.....	23,75
Camisa de id.....	19,74
Funda de caballos de id.....	4,07
Gorra de id.....	2,17
Servilleta de id.....	3,25
Tohalla de id.....	5
Cubrecama de percal.....	25,50
Cabezal de terliz.....	37,70
Funda de colchon de id.....	36,70
Idem de jergón.....	36,70
Mandil de lienzo.....	6,75

Coruña 3 de Noviembre de 1861.—Joaquín Ruiz.—Eduardo de Pico y Bolaño, Secretario. 7029

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

**Distrito forestal de Teruel.**

Hallándose vacante una plaza de Perito agrónomo de montes de este distrito, se anuncia al público por término de 20 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en debida forma en esta oficina de distrito; debiendo además sufrir un exámen de topografía, geología aplicada, botánica y selvicultura.

Si los solicitantes no quisieran ó no pudieran presentarse á sufrir dicho exámen en esta cabecera de distrito, podrán hacerlo ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia donde se encuentren, lo cual harán constar por medio de una certificación expedida por los respectivos Ingenieros.

Torrel 3 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero Jefe, José de Herran. 7034

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño.**

Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á D. Justo Larena del depósito provisional de 145 rs. 28 cént., que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor, bajo el número 610 de entrada y 42 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma, segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningun valor la expresada carta de pago, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creacion de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.

Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate. 7024

**Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á D. José Tovas del depósito provisional de 390 rs. que constituyó el mismo en 20 de Setiembre de este año, y no presentando el interesado la carta de pago librada á su favor bajo los números 639 de entrada y 44 de inscripción, mediante haberse extraviado la misma, segun consta de comunicacion pasada á esta Contaduría por la citada Administración, se anuncia al público la pérdida de aquel documento: en la inteligencia que trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el citado depósito, quedando nula y sin ningun valor la expresada carta de pago, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de creacion de la Caja de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852.**

Logroño 4 de Noviembre de 1861.—Ramon de Gárate. 7024

**Acordada por la Administración de Hacienda pública de esta provincia la devolucion á D**

La finca adjudicada por la Junta superior el día 17 de Julio siguiente, ha sido declarada en quiebra y señalado para nueva subasta de la misma el día 12 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados y bajo la responsabilidad del expresado Gomez Maria al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

#### PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Meco.

#### MEJOR CUANTIA.

Núm. 6.617 del inventario.—Una tierra de labor y secano, en el punto nombrado Valdelecuera, término de dicho pueblo, procedente de los propios, que lleva en venta Ceferrino Fresno, la cual es de tercera y sembradura; su cabida 3 fanegas, 10 celemines, equivalentes a una hectárea, 19 áreas, 15 centiáreas. Linda N. tierra de villa, M. id. de D. Francisco Abdon Sanz, L. id. de Don Juan de Lucas, P. colada de ganados: ha sido tasada en 1,300 rs. y capitalizada por la renta de 5 que han graduado los peritos en 1.282 rs.: tipo para la subasta, su tasación.

Subasta en quiebra de D. Paulino Moreda.

No habiendo satisfecho D. Paulino Moreda el importe del primer plazo de los 11.000 rs. en que remató el día 4 de Abril de 1861 la finca rústica núm. 6.617 del inventario de propios, sita en Campovalillo, la cual le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas el día 18 de Mayo siguiente, ha sido declarado en quiebra y señalado para nuevo remate de la misma, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, el día 12 de Noviembre de 1861, bajo la responsabilidad del expresado D. Paulino Moreda al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

#### PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Campovalillo.

#### MEJOR CUANTIA.

Núm. 5.447 del inventario.—Un terreno de pastos, de mediana producción, procedente de propios, sito en el egido de la villa, término de dicho pueblo, que llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera y cuarta clase, conteniendo algunas retamas; su cabida 50 fanegas, equivalentes a 77 hectáreas, 8 áreas, 27 centiáreas, 10 céntimos. Linda N. el Arroyo de Galga, M. con vereda de Valdeortos ó Valdepiñeros, L. con el camino de Talamanca y P. con el Arroyo y tierras de varios vecinos: ha sido tasado en 8.500 rs., y capitalizado por la renta de 320 que le han graduado los peritos en 7.200 rs.: tipo de la subasta, la tasación.

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret

#### PROVINCIA DE BURGOS.

Retasa en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Noviembre de 1861, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE LERMA Y VILLADIEGO.

Propios.—Rústicas.

#### MAYOR CUANTIA.

Núm. 795 al 803 rústico, 723 y 724 urbano del inventario.—Una suerte de 2 eremes, 463 tierras y una era en Santa Cecilia, perteneciente a sus propios, procedente de expediente de investigación núm. 22, adonde llaman los Huertos, Carraerua, Camino Encinero y otros términos; surteante la primera por N. prado y huerta de Gregorio Dominguez, O. arroyo del prado y huertas de particulares; de 73 fanegas, 3 celemines de primera, 232 fanegas, 2 celemines de segunda, 274 fanegas, 2 celemines de tercera, 110 hectiáreas, 70 áreas, 25 centiáreas: un majuelo de 6 obreros á Carravilla-huano, otro de obrero y medio al jorbal de Calixto; una hodega pequeña en las de San Cristóbal, sin cubas ni tajos, en mal estado, O. otra de Cándido Manoso, un sotechado que sirve de fragua, á la calle de la Ontanilla, N. huertos de 73 fanegas, 3 celemines, 3,30 metros y 23 pies de fondo; un sotechado al Campillo, N. trojes de Roman Bernabé, P. casa de Leandro Diez, en estado ruinoso; una casa á la calle de la Ontanilla, habitada por el Cirujano, P. trojes de Sotero Abad, demás aires calles, en regular estado, y un corral de la misma casa, que surca por N. y O. calles. En el erem de número 1.º hay 5 chopos y 6 sauces, por el núm. 2.º se da entrada á los huertos que limitan, cuya servidumbre ha de respetarse, lo mismo que una cañada que atravesaba á la finca núm. 87, un sendero para la hodega por el número 100 con la servidumbre de entrar la paja á los peñales; á la núm. 131 atraviesa otra cañada, y dentro de la 149 hay una pequeña porción de propiedad particular, que ha sido excluida. Anunciadas las anteriores fincas en 26 de Agosto de 1859 por los 493.840 rs. de su tasación, fueron adjudicadas el 30 de Setiembre siguiente á D. Juan Morales en 497.840, y habiendo sido declaradas en quiebra, fueron anunciadas nuevamente para el día 5 de Junio de 1860, y no habiéndose presentado licitador, lo fueron para el 5 de Enero de 1861 por los 461.070 rs. de su capitalización, y no habiéndose presentado postor, la Junta superior de Ventas, en 4 de Abril siguiente, acordó la retasa que ha sido verificada en 287.790 rs., tipo de la subasta.

Se hallan afectas á un censo enfiteúico á favor del Sr. Marqués de la Rosa, de 192 fanegas de trigo, que á 30 rs. cada una dan un rédito anual de 5.817 rs. 60 céntimos, y un capital al uno y medio por ciento de 387.840 rs., que se rebajará al comprador, entendiéndose que solo se vende el dominio útil, queda el que compra obligado á satisfacer al señor del directo 24.724 rs. de laudencio por la décima parte de los 401.740 en que han sido tasadas las fincas entregadas por dicho señor.

Núm. 1.352 del inventario.—Una suerte de 66 tierras en Sotredude, perteneciente á sus propios, adonde llaman Nusayr, Mataciervos, Peñillas y demás, lindante por Solano Carrera, además aires baldíos, de una fanega, 6 celemines de primera, 3 fanegas 3 celemines de segunda, 33 fanegas 10 celemines de tercera, 32 hectiáreas, 15 áreas; produce en renta 699 rs.: ha sido capitalizada en 15.727 rs. 50 céntimos, y tasada en 24.460, tipo para la subasta.

Retasa en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Noviembre de 1861, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE LERMA.

Propios.—Fincas urbanas.

#### MAYOR CUANTIA.

Núm. 230 del inventario.—Un molino harinero, situado en el Escuderos, perteneciente á los propios de Santa María del Cantón, con dos ruedas, sobre el río Arlanza. Linda por N. camino de línea, 48 metros, y por P. 22,50 metros; de 62 pies de línea, 48 metros, y 82 de fondo, prado; tiene habitación para el molinero, gran portal y cuadras y 2 sotechados pajares, en mal estado; la presa que encauza el agua para el artefacto mide una línea de 236 pies, construida sin arte y completamente arruinada por consecuencia del último desborde del río Arlanza, habiéndose extendido el deteñido al molino, que se halla en muy mal estado, y asimismo la caída que por la influencia de fango y cieno ha perdido considerablemente, tanto que hoy solo tiene 4 pies. Anunciado para el día 5 de Diciembre de 1859 por los 440.000 rs. de su tasación, fué adjudicado á D. Joaquín Morales en la cantidad de 445.100, y declarado en quiebra se anunció para el 5 de Junio siguiente; pero como tampoco se presentase licitador, se anunció nuevamente para el 5 de Enero de 1861 por los 100.800 rs. de su capitalización, y como tampoco hubiese postor, la Junta superior de Ventas en 4 de Abril siguiente ordenó la retasa que ha sido verificada en 30.000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.063 del inventario.—Un molino harinero, de los propios de Villastu, radicante en término de Sandoval de la Reina, adonde llaman el Recadero, con dos ruedas, Cierzo y Abrego cauce, Solano entrada, Regaño prado, con un desaguedero al Regaño y una cespadera próxima al cauce, de 5 celemines, que linda por Cierzo y Abrego el Concejo de Sandoval; de 20 pies de línea,

5,57 metros y 50 de fondo, 43,93 metros, en regular estado; moliendo solo la temporada de invierno: produce en renta 454 rs. 50 céntimos; ha sido capitalizado en 8.184 y tasado en 30.000, tipo de la subasta.

Se halla afecto á un censo perpetuo á favor de Don Clemente Huidobro y Doña María Carmen de Villadiego, de 15 fanegas de trigo, que á 30 rs. 30 céntimos, cada una, dan un rédito anual de 454 rs. 50 céntimos, y un capital al uno y medio por 100 de 30.300, que se rebajará al comprador.

Birgos 30 de Setiembre de 1861.—El Comisionado, P. A., Felipe Corral.

#### PROVINCIA DE CACERES.

Cuarto remate.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 12 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de Madrid.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios de Navas del Madroño.

#### MAYOR CUANTIA.

Núm. 3.276 del inventario.—El derecho de labor, yerbas y pastos de un terreno llamado Raya del Baqueril, en la dehesa Acotada, término de Brozas, procedente de los propios de Navas del Madroño: linda desde el camino del Arroyo que separa el Baqueril y la Acotada, siguiéndole hasta pasada la Umbría de la misma; dejando el camino sigue la Raya del Baqueril hasta dar en el pozo del Bodonal, y desde dicho pozo por la cumbre que forma el terreno consistente entre la vereda que conduce á la ermita del Padre Eterno y la Raya del Baqueril hasta la Raya de la Pizarra, cuya dehesa la deslinde hasta llegar al camino del Arroyo. Consta de 400 fanegas de marco/Real, ó sean (257,58,24,68,00 medida métrica). La han tasado los peritos en 140.000 rs. en venta y 8.000 en renta, por lo que se capitaliza en 480.000 rs. Se subastó el día 28 de Diciembre último sin efecto por falta de licitadores; y en virtud de orden de la Dirección general del ramo, fecha 5 del actual, se sacó de nuevo por la tasación. No hubo postores en la subasta celebrada el día 25 de Marzo último, por cuya razón la Junta superior de Ventas, en sesión de 31 de Mayo siguiente, acordó la retasa, la que se ejecutó por los peritos en la cantidad de 100.000 rs. A falta también de postores el 26 de Julio de este año acordó dicha Junta en 19 del corriente, que con arreglo á la Real orden de 24 del referido Julio último, se subasta con baja de la sexta parte, quedando reducido el presupuesto á 83.333,34.

También tendrá efecto en Cáceres y Alcántara.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, le pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 8.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la modificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si aparece posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora tendrá lugar otro remate en Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Cáceres 28 de Setiembre de 1861.—El Comisionado, Luciano Mateos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, referendada por el Escribano D. Atanasio Ventura y Ramos, y á solicitud del Procurador D. Manuel Ordoñez, curador ad hunc del menor D. Manuel Vimez, se anuncia el extravío de un reguardo señalado con el núm. 1.265, librado en 10 de Marzo de 1845 por el Banco español de San Fernando, de reales vellón 10.900, cuya suma, por pertenecer á dicho menor, fué depositada judicialmente en la caja de aquel establecimiento por el Escribano que fué de este número D. Santiago Manuel de Albónga.

En su consecuencia se hace saber á los herederos de este, ó á la persona en cuyo poder se halla el insinuado reguardo, lo presente en la audiencia de S. S. en la planta baja de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, dentro de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará fuera de circulación, nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Atanasio Ventura y Ramos.

—3—

Sentencia.—Núm. 104.—En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1861.

Vistos los autos remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Cuéllar, y seguidos entre partes, de una Don Manuel de Diego y Tejero, representado por el Procurador Don José Godino, y de la otra Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Cipriano Francisco Tejedor, vecinos de Fuente Pelayo, sobre desahucio de varias tierras de la capellanía de legos fundada por Blasco Aldara, que fueron adjudicadas al Tejero por sentencia ejecutoria de 13 de Diciembre de 1859, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. José María Herreros de Tejada.

Resultando que desde el año 1845 se hallaban en la Administración de la Hacienda pública, poseyéndolos en concepto de mortuos, los bienes de la dotación de la capellanía laical ó memoria de misas que en 5 de Agosto de 1599 había fundado en Fuente Pelayo Blasco Aldara, de aquella veindad, y según aparece de la comunicación oficial que obra al folio 45 de la pieza de autos de primera instancia dirigida al Gobernador civil de esta provincia por el de la de Segovia, para que la trasladase, como de su orden tuvo efecto en 23 de Agosto de 1856, á D. Manuel de Diego y Tejero, incoado expediente á su instancia para que se decretara la reversion de aquellos bienes á su estado anterior á la declaración de mortuos; á fin de que los pudiesen ser entregados, mediante á considerarse con derecho á ellos como más próximo pariente del fundador, la Junta superior de venta de bienes nacionales, en sesión celebrada en el 42 del citado mes de Agosto de 1856, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de la Dirección general, declaró ser la mencionada capellanía de naturaleza familiar, y por lo tanto exceptuados de la venta por el Estado los bienes de su dotación, cuya entrega, sin embargo, no se hiciera al recurrente hasta que le fué concedida la adjudicación por los Tribunales ordinarios de justicia, donde acudió á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844:

Resultando que D. Manuel de Diego y Tejero entabló el juicio correspondiente en el Juzgado de primera instancia del par-

tido de Cuéllar, de que forma parte el pueblo de Fuente Pelayo, y hechos los llamamientos judiciales que le previene, siguió el expediente los trámites de su naturaleza, con intervención del Promotor Fiscal, reayendo sentencia definitiva en 13 de Diciembre de 1859 (que por no haber sido apelada quedó consentida y firme oportunamente, declarando pertenecer los bienes de la citada capellanía laical, fundada por Blasco Aldara, á D. Manuel de Diego y Tejero como pariente de dicho fundador, y en su consecuencia se le mandaron adjudicar en propiedad con las rentas y frutos producidos desde el día 14 de Agosto de 1856, en que se dio que la Hacienda pública se desprendió de ellos, aunque consta, según se ha expresado anteriormente, verificó su acuerdo el día 12, ó hizo la declaración de no corresponderle por ser familiares:

Resultando que á su consecuencia pidió Tejero y obtuvo se le diera la posesión judicial sin contradicción alguna, verificándose en una de las fincas de la fundación á voz y nombre de las demás, habiendo ocurrido á esta diligencia y hecho la designación de aquella Luis Fernánz, retero de la misma:

Resultando que á solicitud del Tejero, se agregó á los autos certificación expedida en Fuente Pelayo á 24 de Marzo del año próximo pasado por Santiago Gomez y Pío Fernánz que su titulación tasadores nombrados para el deslinde y tasación de las fincas rústicas de la dotación de la capellanía fundada por Blasco Aldara, que habían sido adjudicadas al referido Diego y Tejero, y en dicha certificación se comprenden hasta 40 pedazos de tierra calma y cuatro más poblados de viña, cuya situación y linderos se demarcan, fijando á la vez su cabida, calidad y valores:

Resultando que también á solicitud del Tejero se le mandó librar testimonio de la expresada operación de los peritos tasadores, practicado en vista del catastro, para su presentación en la Contaduría de Hipotecas y toma de razón de las precitadas fincas, haciendo previamente el pago del derecho establecido, y así tuvo efecto, según consta por nota puesta por el Registrador Don Antonio Saez en 30 de dicho mes de Marzo de 1860:

Resultando que Tejero demandó en acto de conciliación, celebrado ante el Juez de paz de Fuente Pelayo en 23 del citado Marzo, á Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Cipriano Tejedor, desahuciantes de las tierras que labraban en concepto de colonos, correspondientes á la fundación de Blasco Aldara, y á esta reclamación contestaron los demandados estaban prontos á dejar las tierras de rastrojo pero no las sembradas, tan pronto como aquel les justificara su pertenencia, porquiendo colonos que pagaban su renta á la nación que se las arrendó, con ella se debiera entender el actor en atención á que en 1803 se vendieron fincas de capellanías por el Estado; y como la formación del catastro fué anterior, no podía servir á Tejero de base de su reclamación, con cuya respuesta no pudo haber avenencia:

Resultando que en 19 de Julio del mismo año de 1860, formalizó demanda de desahucio en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar el referido D. Manuel de Diego y Tejero contra dichos colonos Luis Fernánz y consortes, después de otras gestiones, cuya referencia es al presente innecesaria, en la que expuso que el Fernánz estuvo presente á la posesión judicial que se le dió sin contradicción de persona alguna en una finca de las que estaba labrando por arrendamiento á nombre de las demás de la capellanía de Aldara, que al demandante le habían sido declaradas de su propiedad por sentencia ejecutoria, y así, dicho Fernánz como Antonio y Cipriano Tejedor, y el otro colono Arribas le habían reconocido por dueño á presencia de testigos, enseñándole una por una las fincas por el orden que estaban relacionadas en el testimonio del catastro; pero después se habían negado en el acto de la conciliación y extrajudicialmente á dejar aquellas á su disposición para su nuevo arriendo ó labrarlas por sí como dueño, según era de su derecho, y á fin de que le fuese reconocido y respetado, concluyó solicitando se condenase en definitiva á los demandados sin ó producción; efecto, el juicio verbal para que fueran citados á que le dejasen libres y desembarazadas al indicado objeto las 43 fincas de su pertenencia que llevaban en arrendamiento, abonándole el importe de este á su vencimiento en Setiembre siguiente con las costas:

Resultando que celebrado el juicio verbal que requiere la ley, entre otras excepciones ó excepciones menos atendibles, que alegaron Fernánz y consortes para no prestarse á dejar las tierras que les reclamaba Tejero, fundaron su negativa en que la Administración de la Hacienda pública debiera hacerles entender y no al demandante, que cesaran en el arrendamiento que les lababa hecho y que comprendiendo este fincas de cinco diversas fundaciones, no podían saber si aquellas de que se les quería desahuciar, eran ó no de las comprendidas en la fundación de Blasco Aldara:

Resultando que siguió el juicio sus trámites ordinarios, y en lugar de hacer uso del traslado que le había sido conferido para que contestase á su tiempo la demanda, presentaron los demandados con su escrito de 22 de Agosto una copia de la escritura de arrendamiento que les fué otorgada por el Administrador de Fincas del Estado en Segovia á 10 de Febrero de 1853 por cuatro años, que finalizarían ó quedarían terminados en 4.º de Setiembre de 1857, y seis recibos ó cartas de pago respectivos á los años de 1854 á 1859, y solicitaron se citase de evicción á dicho Administrador de Propiedades y Derechos de la nación á fin de que el Juzgado accediera y tuvo efecto en 14 de Setiembre del año último; pero no habiendo tenido bien salir aquel funcionario público á los autos, ó sea mostrarse parte para hacer por ellos la defensa como pretendían Fernánz y consortes, se constituyeron estos en rebeldía, que les fué acusada por el actor y declarados contumaces, se ha entendido la sustanciación posterior con los estrados, previos los apercibimientos oportunos, y en 20 de Noviembre se pronunció sentencia, por la que, considerando el Juez de primera instancia no haber el actor justificado que las fincas que Luis Fernánz y consortes llevan en arrendamiento sean las mismas de la capellanía de Blasco Aldara, adjudicadas en propiedad á D. Manuel de Diego y Tejero por sentencia ejecutoria de 13 de Diciembre de 1859, absolvió á aquellos de la demanda, declarando no haber lugar por ahora al desahucio solicitado por Tejero, con reserva de su derecho para lo sucesivo:

Resultando que en virtud de la apelación que de esta sentencia interpuso en tiempo del demandante y le fué admitida, se ha sustanciado por todos sus trámites la segunda instancia en rebeldía también de los demandados, y conclusos los autos se procedió á la vista, verificándose en 10 de Junio del corriente año, y en 12, para mejor proveer, mandó la Sala, teniendo presentes las disposiciones contenidas en el último período de la ley 1.ª, tit. 10, de la Partida 3.ª, y en el art. 48 de la de Enjuiciamiento civil, se practicasen reconocimiento ocular por el Juez del partido á quien se dió comisión, y por peritos nombrados por las partes y tercero de oficio, caso necesario, á fin de fijar la situación, linderos y demás circunstancias de las fincas adjudicadas por sentencia ejecutoria á D. Manuel de Diego, y de que se le dió posesión judicial, y si son ó no las mismas que labran Luis Fernánz, Antonio y Francisco Cipriano Tejedor y Cipriano Arribas:

Resultando finalmente, que llevado á efecto dicho reconocimiento judicial y verificada la inspección ocular por el Juez comisionado de la Sala, ha producido por resultado esta diligencia practicada con vista de todos los datos, antecedentes y documentos necesarios y con intervención personal de los demandados Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Cipriano Tejedor á más del apoderado del actor, haberse desmarcado y deslindado como correspondientes á la capellanía fundada por Blasco Aldara, incluidos en el testimonio de catastro con los números 2, 3, 5, 23, 31 y 43; 43 fincas rústicas consistentes en tierra calma y viñas, de las cuales han confesado bajo de juramento los demandados, labrar en la actualidad como colonos de la Hacienda pública 23 pedazos de tierra calma, bajo los linderos que en la mencionada diligencia se indica y que en ella ocupan los números 1, 3, 8, 9, 10, 11, 13 hasta el 22 inclusive, 24, 25, 29, 30, 32, 34 y 41; y cuatro pedazos de viña, señalados con los números 23, 28, 31 y 43; que según han reconocido y declarado los peritos, son los mismos que están comprendidos en el testimonio de catastro librado por el Escribano D. Fernando Gomez Zorrilla en 10 de Febrero del año último, bajo los números 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 41 al 44 inclusive; que han labrado también como colonos de la Hacienda nacional seis, que son las tierras señaladas en dicho testimonio con los números 3, 6, 27, 30, 33 y 40, y en la diligencia ocular con los números 4, 6, 7, 12, 26 y 27, las cuales entregaron á D. Manuel de Diego y Tejero, después que le fué declarada su propiedad con la de todas las demás de la dotación de la enunciada capellanía por sentencia ejecutoria de 13 de Diciembre de 1859, y se le dió la posesión judicial, continuando en su poder, aunque con la amenaza de aquellos que ha denunciado el Tejero en este pleito, y finalmente, que las restantes 10 fincas hasta el número de 43 señaladas en el testimonio de catastro con los números 2, 9, 12, 17, 21, 23, 29, 35, 38 y 39, y en la diligencia de inspección ocular con los números 3, 5, 23, 35, 36 al 40 y 42 están detentadas tres de ellas por personas que no han litigado ni sido demandadas, y las demás se ignoran quien las labra ó posea:

Considerando que la Junta superior de Bienes nacionales, de conformidad con la Dirección general de Hacienda pública, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría general del Ministerio del ramo, resolvió en 12 de Agosto de 1856 no corresponder al Estado los bienes de la dotación de la capellanía laical ó memoria de misas que fundó Blasco Aldara en el pueblo de Fuente Pelayo, y declaró además que debían adjudicarse á quienes pudieran pertenecer, según las prescripciones de la ley de 19 de Agosto de 1844 por los Tribunales ordinarios:

Considerando que otorgada dicha adjudicación por sentencia

ejecutoria á D. Manuel de Diego y Tejero en 13 de Diciembre de 1859, y habiéndole dado en su virtud la posesión judicial sin oposición alguna, no han tenido los colonos Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Cipriano Tejedor, motivo ni fundamento legal en cuanto á la personalidad del actor para la oposición que han hecho á la demanda de desahucio por aquel entablada:

Considerando que citado de evicción á solicitud de los mismos colonos el representante de la Hacienda pública, que les otorgó la escritura de arrendamiento, no ha estimado que debía mostrarse parte para su defensa en estos autos ni ha deducido ninguna otra reclamación, teniendo presente según es de inferir la precitada resolución de la Superioridad en su ramo, á que se agrega que dicho contrato de arriendo finalizó ó terminó en el año de 1857:

Considerando que de la diligencia para mejor proveer decretada por la Sala en esta segunda instancia aparece según queda ántes detalladamente relacionado, que en dicho arrendamiento se hubieron de incluir tan solo 33 fincas rústicas de las respectivas á la dotación de la mencionada capellanía, supuesto que no consta hayan labrado los colonos Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Cipriano Francisco Tejedor las 40 restantes hasta el completo del número de 43 que comprendió en su demanda Don Manuel de Diego y Tejero, teniendo presente lo que disponen las leyes 18 y 19, título 8.º de la Partida 5.ª y demás generales de derecho, y los artículos 646, 647 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el definitivo apelado por el epígrafe de sentencia dictó en 20 de Noviembre del año próximo pasado de 1860 el Juez de primera instancia de Cuéllar, y declaramos haber lugar al desahucio solicitado en su demanda por D. Manuel de Diego y Tejero contra Luis Fernánz, Cipriano Arribas, Antonio y Francisco Cipriano Tejedor como colonos que han sido de las 29 tierras y cuatro viñas que en el testimonio de catastro referido ocupan los números 3 al 8 inclusive, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 30 al 35 inclusive, 37 y 40 al 44 también inclusive, cuya propiedad corresponde hoy al Tejero en virtud de la ejecutoria que obtuvo en su favor en 13 de Diciembre de 1859 en el expediente de desahucio de los bienes de la capellanía laical fundada por Blasco Aldara en el pueblo de Fuente Pelayo, y en su consecuencia condenamos á dichos colonos á que dejen á disposición del Tejero en el término precioso de 30 días las expresadas fincas, entregándole las que son retenidas, y no impidiéndole el libre ejercicio de sus derechos dominicales en las demás que le dejaron sembrar después de la posesión judicial, ni inquietándole en su libre disfrute de manera alguna, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad que las leyes marcan; y absolvemos de dicha demanda al Luis Fernánz y consortes en cuanto á las 10 fincas que faltan hasta el número de 43 que el actor comprendió en ella y con los números del catastro 2, 6, 12, 17, 21, 29, 36, 28, 38 y 39, reservando al Tejero su derecho para que sobre su desahucio, y asimismo, por lo tocante á liquidación de rentas y reclamación de frutos ó arrendamientos, deduzca contra quien hubiere lugar, donde y en la forma que proceda, las acciones y derechos que estime le corresponden.

Publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el citado artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en la certificación que se libre para su ejecución y cumplimiento, insértese á la letra el testimonio de catastro dado en 10 de Febrero del año último por el Escribano Zorrilla y la diligencia de inspección ocular practicada últimamente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Manuel Romero Falcon.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito, y lo que certifico yo el Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 31 de Octubre de 1861.—Por Real habilitación, Joé M. de Quintas. 7035

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituto de este distrito, dictada en los autos formados por fallecimiento abintestado del Excmo. Sr. General D. Francisco Osorio y Valls, se llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado en el término de 30 días para hacer valer del que se crean asistidos.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—Vicente Castañeda. 7022

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, fecha de ayer, referendada por el Escribano del número de la misma D. Cipriano Perez, y en cumplimiento de lo que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á D. Juan Gonzalez, en el concepto de ser uno de los nombrados liquidadores de la sociedad minera titulada *El Apóstolado*, para que en el término de nueve días conteste la demanda interpuesta contra aquella por D. Ramon Romillo, y en su nombre el Procurador D. Pedro Elvira Lopez sobre entrega de minas para el cumplimiento de una obligación contraída, pudiendo recoger la copia de dicha demanda para contestarla en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid y Noviembre 6 de 1861.—El Sr. Juez, Fernandez.—El Escribano, Cipriano Perez. 7020

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por el Escribano D. José García Lastra, á voluntad de la Sra. Doña Mónica Alvaro, viuda del Sr. D. Francisco Jove, en concepto de tutora y curadora de las hijas de ámbos Doña Petra y Doña Catalina, previa autorización judicial al efecto, se saca á pública subasta la hacienda titulada de Fuente Redonda, sita en término jurisdiccional de la villa de Uclés á distancia de un cuarto de legua de la población, cerrada con muro, verjas y portadas, compuesta de

Un pedazo de tierra labrantía de 3 almudes.

Otro de 2 fanegas y media.

Otro de fanega y media.

Otro de 2 fanegas y media.

